



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 299-2022-GRSM/GR

Moyobamba, **14 DIC. 2022**

VISTO:

El Expediente Nº 001-2022311459, que contiene el Informe Técnico Nº 086-2022-LHLL-AC/GRSM de fecha 22 de noviembre del 2022, la Nota Informativa Nº 1814-2022-GRSM/GRI-SGSyLO de fecha 5 de diciembre del 2022, el Informe Legal Nº 639-2022-GRSM/ORAL de fecha 12 de diciembre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización", la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley Nº 27902 y Nº 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Técnico Nº 086-2022-LHLL-AC/GRSM de fecha 22 de noviembre del 2022, el Ing. Luis Humberto López Lozano concluyó lo siguiente: *"a) Que se cumple con los permisos para la ejecución de los proyectos, en base a las Actas de Compromiso de Terreno, las cuales, si se sugiere, incluyan mayor precisión en cuanto a los sectores donde se encuentran los terrenos, especificando su ubicación y área para posterior valorización. b) Que, se cumple con la ubicación y localización de la RED PRINCIPAL DE ELECTRIFICACIÓN en los 16 sectores del proyecto para su ejecución y que se toma en cuenta la última modificación, para la elaboración de los planos que serán materia de consulta en BUSQUEDAS CATASTRALES, ante la Oficina Registral de Juanjuí para determinar si existen, propietarios particulares, áreas a favor del estado, comunidades campesinas y nativas, tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios, zonas marginales, cuencas, áreas naturales protegidas, zonas de reserva o cualquier otro derecho inscrito. c) Se cumple con los planos de Búsquedas Catastrales a los Registros Públicos Oficina Registral de Juanjuí, en un número de 16 juegos de planos los que incluyen los sectores de Caserio de Valle Grande, Santa Clara, Nuevo Triunfo, Situlli, Curico, Pintillo, Los Angeles, Nuevo Perú, La Perla, Alto Pachiza, Nuevo Progreso, Nuevo Piscocoyacu, Nuevo Brasil, Nuevo Piura, Nueva Ilusión, Balsayacu, provincia de Huallaga - San Martín, ubicando en cada uno, las Memorias descriptivas, Planos de localización, ubicación y perimétricos, con coordenadas UTM, escala 1:5000, DATUM WGS 84, de los cuales se obtendrá los datos en cuanto a superposiciones, propietarios inscritos o áreas sin ningún tipo de inscripción. d) De los alcances de los resultados de las Búsquedas Catastrales, señalamos que si bien hay en algunos tamos poligonales de las líneas primarias algunas contingencias, en cada una se explica la recomendación, siendo que en algunos de ellos se encuentran propietarios inscritos y que se superponen con los tramos de los proyectos en ejecución; así como en otros no se ha encontrado antecedente registral alguno, por lo que la recomendación general es seguir el procedimiento de PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, ante la Oficina del Registro de Predios de los Registros Públicos de Juanjuí sobre las áreas de las cuales no constan antecedente registral, no identifican fehacientemente posesión o están habilitadas por Comunidades Campesinas, Pueblos indígenas o alguna anotación por parte del Estado o Entidad Estatal. e) De acuerdo con la presentación del INFORME Nº003-2022/JASS, del Consultor JULIO ALFREDO SEMINARIO SAUCEDO, con Orden de Servicio Nº202 de fecha 22 de junio del 2022, correspondiente al Servicio Especializado en Saneamiento Físico Legal, para el*





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 299 -2022-GRSM/GR

Procedimiento de Anotación de Inscripción de Primera de Dominio de 14 Sectores en el área del Proyecto de la Referencia a), esta Administración de Contrato da la CONFORMIDAD al Informe presentado por el Consultor JULIO ALFREDO SEMINARIO SAUCEDO, correspondiente a la Primera Etapa de Diagnóstico para la realización del Saneamiento Físico - Legal en cuanto al proceso de Inscripción para las áreas de terreno que involucren al proyecto de la Referencia a). Se recomendó lo siguiente: "VIII. RECOMENDACIONES: - Vistos la documentación presentada y los antecedentes del INFORME N°003-2022/JASS, del Consultor JULIO ALFREDO SEMINARIO SAUCEDO, con Orden de Servicio N°202 de fecha 22 de junio del 2022, correspondiente al Servicio Especializado en Saneamiento Físico Legal, para el Procedimiento de Anotación de Inscripción de Primera de Dominio de 14 sectores en áreas del Proyecto de la Referencia a), esta ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO, recomienda continuar con el trámite administrativo respectivo. - Elaborar nuevos planos con las áreas de inscripción y sin antecedentes registrales, las cuales serán materia del procedimiento de PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO a favor del Gobierno Regional de San Martín, señalando en sus resoluciones a la Entidad administradora de estos predios. - En cuanto a algunos poseesionarios ubicados en la Línea de Servidumbre, se realizó la visita respectiva, los cuales después de la explicación del proyecto y su parte para los sectores que involucran el proyecto, accedieron al el paso e instalación de postes sobre las partes afectadas de sus predios.";

Que, mediante Nota Informativa N° 1814-2022-GRSM/GRI-SGSyLO de fecha 5 de diciembre del 2022, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín informó lo siguiente: "(...) Al respecto, con Informe N°086-2022-LHLL-AC/GRSM el Ing. Luis Humberto López Lozano – Administrador de Contrato, luego de revisar la documentación presentada emite opinión técnica favorable a la propuesta presentada por el consultor para el procedimiento de anotación de inscripción de dominio de 14 sectores del área del proyecto. (...)";

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú precisa que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" (en adelante, la "Ley de Gobiernos Regionales") tiene por objeto establecer y normar la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Artículo 46° de la Ley de Gobiernos Regionales sostiene que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia;

Que, el literal b del Artículo 62° de la Ley de Gobiernos Regionales que se refiere a las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado precisa lo siguiente: "Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.";

Que, el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" (en adelante, la "Ley") que tiene como objeto establecer las





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 299 -2022-GRSM/GR

normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización;

Que, el **Artículo 9º de la Ley** señala lo siguiente: “Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35 literal j) de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento.”;

Que, el **Artículo 18º de la Ley** que se refiere a la **obligatoriedad de efectuar la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento** precisa lo siguiente: “18.1 Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP, conforme a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. (...)”;

Que, el **Artículo 19º de la Ley** que precisa sobre la **primera inscripción de dominio de bienes inmuebles del Estado de competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN y los Gobiernos Regionales** dice lo siguiente: “19.1 El procedimiento de primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado, a cargo de la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, se efectúa de manera independiente a cualquier otro procedimiento de administración o disposición, y puede realizarse en forma masiva en función al ámbito territorial que se determine. (...)”;

Que, el **Artículo 36º de la Ley** precisa sobre la **titularidad de los predios no inscritos**, lo siguiente: “Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”;

Que, el **Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”** (en adelante, el “Decreto Supremo”) tiene por objeto reglamentar la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, regulando las actuaciones y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los predios estatales, maximizando su aprovechamiento económico y/o social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, y contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, el **numeral 3.4 del Artículo 3º del Decreto Supremo** señala lo siguiente: “Para los efectos del presente Reglamento se entiende por: 1. Actos de





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 299 -2022-GRSM/GR

adquisición: Son aquellos mediante los cuales el Estado a través de la SBN, los Gobiernos Regionales con funciones transferidas y las demás entidades públicas incorporan o recuperan al patrimonio del Estado derechos y/o predios, tales como: primera inscripción de dominio, reversión de dominio, asunción de titularidad, dación en pago, y otros. La adquisición de predios con cargo a fondos públicos o a donaciones se regula por el SNA.”;

Que, el Artículo 12º del Decreto Supremo precisa lo siguiente: “**Artículo 12.- Vinculación con los Gobiernos Regionales** 12.1 Los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, realizan actos de adquisición, saneamiento, administración y disposición de los predios urbanos y terrenos eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, de conformidad al artículo 62 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a excepción de aquellos de carácter y alcance nacional, de propiedad municipal y otros bienes regulados por leyes especiales, aplicando el TUO de la Ley, el Reglamento y demás normas del SNBE. 12.2 Los actos que realizan los Gobiernos Regionales respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por las disposiciones de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como por el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de sus predios en el SINABIP.”;

Que, el Artículo 101º del Decreto Supremo que se refiere a la primera inscripción de dominio de los predios del Estado señala lo siguiente: “La primera inscripción de dominio de los predios del Estado se efectúa por la SBN o por los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, según corresponda, sin perjuicio de las competencias otorgadas por Ley a otras entidades, y tiene como finalidad identificar y delimitar los predios de propiedad del Estado, y lograr su inscripción en el Registro de Predios correspondiente.”;

Que, el Artículo 102º del Decreto Supremo que se refiere al procedimiento de primera inscripción de dominio de los predios del Estado precisa lo siguiente: “102.1 El procedimiento de primera inscripción de dominio de los predios del Estado es de oficio y se efectúa de manera independiente a cualquier otro procedimiento de administración o disposición de los predios estatales. 102.2 Este procedimiento puede efectuarse en forma masiva, respecto de un ámbito geográfico que se determine en un Plan, aplicándose economías de escala. 102.3 El procedimiento de primera inscripción de dominio de los predios del Estado comprende las siguientes etapas: 1. Diagnóstico físico legal del predio materia de primera inscripción de dominio 2. Anotación preventiva de inicio del procedimiento de primera inscripción de dominio 3. Informe técnico legal que sustenta la primera inscripción de dominio 4. Resolución que dispone la primera inscripción de dominio 5. Publicación de la resolución 6. Inscripción registral de la resolución que dispone la primera inscripción de dominio 7. Registro en el SINABIP del predio materia de la primera inscripción de dominio.”;

Que, el Artículo 114º del Decreto Supremo precisa lo siguiente: “114.1 Un extracto de la resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado se publica por única vez en el diario oficial El Peruano o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio, a fin que los que pudieran verse afectados puedan tomar conocimiento y presentar su impugnación ante la entidad, adjuntando el título que acredite el derecho real que le afectaría, en un plazo máximo de quince (15) días de efectuada la publicación. (...)”;

Que, el Artículo 115º del Decreto Supremo señala lo siguiente: “115.1 La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, una vez que ha quedado firme, constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios correspondiente. 115.2 A dicha resolución se adjunta el plano perimétrico - ubicación y la memoria





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 299 -2022-GRSM/GR

descriptiva cuando no se haya solicitado la anotación preventiva o esta haya caducado o cuando el área del predio anotada preventivamente haya sufrido modificación.”;

Que, la Resolución Nº 0124-2021/SBN aprobó la Directiva Nº DIR-00008-2021/SBN denominada “Disposiciones para la Primera Inscripción de Dominio de Predios del Estado” (en adelante, la “Directiva”) que tiene como finalidad identificar, delimitar y garantizar la primera inscripción de dominio de predios del Estado, a fin de asegurar su defensa y facilitar su eficaz y eficiente aprovechamiento;



Que, el sub numeral 5.2 del numeral 5 de la Directiva precisa lo siguiente: “(...) 5.2 Competencias para el trámite y aprobación del procedimiento de primera inscripción de dominio El trámite y aprobación del procedimiento de primera inscripción de dominio es de competencia de: (...) 2. Los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, para aquellos de propiedad del Estado que estén bajo su administración.”;



Que, el sub numeral 5.3 del numeral 5 de la Directiva señala lo siguiente: “De la primera inscripción de dominio 5.3.1 El procedimiento de primera inscripción de dominio de predios del Estado es de oficio, se realiza de manera progresiva y, es ejecutado por la SBN y los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, de manera independiente a cualquier otro procedimiento de administración o disposición de los predios estatales. (...)”;



Que, el sub numeral 6.4 del numeral 6 de la Directiva precisa sobre la Resolución que dispone la primera inscripción de dominio y señala lo siguiente: “Con el Informe técnico legal y la documentación técnica sustentatoria, la SDAPE en el caso de la SBN o la unidad de organización competente del Gobierno Regional, según corresponda, emite la resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio a favor del Estado.”;



Que, el sub numeral 6.5 del numeral 6 de la Directiva que se refiere a la publicación de la Resolución señala lo siguiente: “6.5.1 Un extracto de la resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado se publica por única vez en el diario oficial El Peruano o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio, a fin de que los que pudieran verse afectados puedan tomar conocimiento y presentar su impugnación ante la entidad, adjuntando el título que acredite el derecho real afectado, en un plazo máximo de quince (15) días de efectuada la publicación. (...)”;

Que, el Artículo 20º de la Ley Nº 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” señala que la Presidencia Regional es el Órgano ejecutivo del Gobierno Regional, siendo de este modo, el Presidente Regional (Gobernador Regional), la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional. En este sentido, el Gobernador Regional San Martín resuelve disponer la primera inscripción de dominio del predio del Estado, representado por el Gobierno Regional San Martín de catorce (14) terrenos eriazos con la finalidad de una eficiente gestión de los predios estatales, maximizando su aprovechamiento económico y/o social, contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, mediante el Informe Legal Nº 639-2022-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín, opina favorablemente por la disposición de la Primera Inscripción de Dominio del Predio del Estado, representado por el Gobierno Regional San Martín, de catorce (14) predios eriazos, conforme a lo desarrollado en el Informe;



Resolución Ejecutiva Regional

N° 299 -2022-GRSM/GR

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Infraestructura, y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la Primera

Inscripción de Dominio del Predio del Estado, representado por el Gobierno Regional San Martín de los terrenos eriazos siguientes:

1. **Poligonal de Línea Primaria Situlli**, de naturaleza rústico, de dominio privado del Estado, que cuenta con un área de 1.6409 has., y un perímetro de 3.005.39 ml., ubicado en el Caserio Situlli, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Departamento de San Martín.

Cuadro de Coordenadas UTM, Datum WGS-84 del Predio Matriz:

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
0	0-1	350.85	90°0'0"	288390.5101	9233175.3692
1	1-2	303.54	154°21'57"	288393.0091	9233526.2104
2	2-3	328.52	193°50'9"	288526.2754	9233798.9351
3	3-4	510.06	178°50'25"	288595.7361	9234120.0273
4	4-5	11.00	90°0'0"	288713.6490	9234616.2715
5	5-6	509.95	90°0'0"	288724.3510	9234613.7285
6	6-7	329.74	181°9'35"	288606.4639	9234117.5927
7	7-8	302.38	166°9'51"	288536.7446	9233795.3049
8	8-9	348.35	205°38'3"	288403.9909	9233523.6296
9	9-0	11.00	90°0'0"	288401.5099	9233175.2908
TOTAL		3005.39			

2. **Poligonal de Línea Primaria Pintillo**, de naturaleza rústico, de dominio privado del Estado, que cuenta con un área de 2.5710 has., y un perímetro de 4.696.46 ml., ubicado en el Caserio Pintillo, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Departamento de San Martín.

Cuadro de Coordenadas UTM, Datum WGS-84 del Predio Matriz:

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
0	0-1	14.79	90°0'0"	289633.2472	9236295.8216
1	1-2	473.78	163°13'39"	289643.1797	9236284.8628
2	2-3	213.43	112°56'3"	289846.5120	9235856.9383
3	3-4	143.43	205°53'18"	289704.6666	9235697.4584
4	4-5	373.42	166°22'34"	289665.7047	9235559.4237
5	5-6	324.62	171°49'58"	289482.4697	9235234.0491
6	6-7	130.93	167°47'30"	289284.6118	9234976.6915



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 299 -2022-GRSM/GR

7	7-8	389.30	169°14'40"	289184.6676	9234892.1171
8	8-9	156.23	186°34'44"	288845.7821	9234700.5178
9	9-10	134.17	116°34'29"	288719.4903	9234608.5533
10	10-11	11.00	90°0'0"	288600.3345	9234670.2217
11	11-12	127.37	90°0'0"	288605.3905	9234679.9909
12	12-13	150.06	243°25'31"	288718.5097	9234621.4467
13	13-14	388.90	173°25'16"	288839.8179	9234709.7822
14	14-15	128.71	190°45'20"	289178.3524	9234901.1829
15	15-16	322.66	192°12'30"	289276.6082	9234984.3285
16	16-17	371.32	188°10'2"	289473.2703	9235240.1309
17	17-18	144.64	193°37'26"	289655.4753	9235563.6763
18	18-19	208.67	154°6'42"	289694.7670	9235702.8797
19	19-20	464.86	247°3'57"	289833.4480	9235858.8017
20	20-21	13.17	196°46'21"	289633.9403	9236278.6772
21	21-0	11.00	90°0'0"	289625.0968	9236288.4344
TOTAL		4696.46			

3. **Poligonal de Línea Primaria Nueva Ilusión**, de naturaleza rústico, de dominio privado del Estado, que cuenta con un área de 1.4444 has., y un perímetro de 2,649.55 ml., ubicado en el Caserío Nueva Ilusión, Distrito de Saposo, Provincia de Huallaga, Departamento de San Martín.

Cuadro de Coordenadas UTM, Datum WGS-84 del Predio Matriz:

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
0	0-1	12.32	243°16'4"	296675.9680	9257239.4665
1	1-2	672.71	296°43'56"	296663.6516	9257239.4665
2	2-3	446.39	161°17'2"	296966.2501	9256638.6555
3	3-4	89.45	268°24'8"	297028.4996	9256196.6266
4	4-5	29.35	128°13'14"	297117.3921	9256206.6261
5	5-6	26.74	169°21'35"	297138.0166	9256185.7399
6	6-7	35.73	178°55'57"	297152.9716	9256163.5670
7	7-8	17.05	170°52'42"	297172.3952	9256133.5783
8	8-9	11.00	270°0'0"	297179.2781	9256117.9797
9	9-10	17.93	270°0'0"	297189.3419	9256122.4203
10	10-11	36.71	189°7'18"	297182.1048	9256138.8217
11	11-12	27.87	181°4'3"	297162.1484	9256169.6330
12	12-13	35.72	190°38'25"	297146.5634	9256192.7401
13	13-14	84.09	231°46'46"	297121.4679	9256218.1539
14	14-15	437.51	91°35'52"	297037.9004	9256208.7534
15	15-0	668.98	198°42'58"	296976.8899	9256641.9845
TOTAL		2649.55			



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 299 -2022-GRSM/GR

4. **Poligonal de Línea Primaria Nuevo Triunfo**, de naturaleza rústico, de dominio privado del Estado, que cuenta con un área de 3.3902 has., y un perímetro de 6,186.03 ml., ubicado en el Caserío Nuevo Triunfo, Distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, Departamento de San Martín.

Cuadro de Coordenadas UTM, Datum WGS-84 del Predio Matriz

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
0	0-1	1970.62	189°38'2"	291116.0300	9236363.3019
1	1-2	11.06	95°53'9"	292146.8310	9234683.7802
2	2-3	1972.68	84°6'51"	292138.0490	9234677.0598
3	3-4	1110.80	170°21'58"	291106.1700	9236358.3381
4	4-5	11.00	90°0'0"	290691.7571	9237388.9381
5	5-0	1109.87	90°0'0"	290701.9629	9237393.0419
TOTAL		6186.03			

5. **Poligonal de Línea Primaria Nuevo Progreso**, de naturaleza rústico, de dominio privado del Estado, que cuenta con un área de 3.8924 has., y un perímetro de 7,099.17 ml., ubicado en el Caserío Nuevo Progreso, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Departamento de San Martín.

Cuadro de Coordenadas UTM, Datum WGS-84 del Predio Matriz

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
0	0-1	11.00	90°0'0"	294831.5823	9223615.6377
1	1-2	825.96	90°0'0"	294842.5777	9223615.3223
2	2-3	1010.40	188°26'5"	294818.8894	9222789.6977
3	3-4	261.30	195°17'11"	294938.3741	9221786.3833
4	4-5	743.73	192°40'58"	295036.5870	9221544.2437
5	5-6	504.19	149°52'34"	295460.6224	9220933.2399
6	6-7	195.08	153°6'1"	295501.3783	9220430.7036
7	7-8	11.00	90°0'0"	295427.4700	9220250.1663
8	8-9	192.45	90°0'0"	295417.2900	9220254.3337
9	9-10	498.60	206°53'59"	295490.2017	9220432.4364
10	10-11	741.99	210°7'26"	295449.8976	9220929.4001
11	11-12	264.00	167°19'2"	295026.8530	9221538.9763
12	12-13	1012.69	164°42'49"	294927.6259	9221783.6167
13	13-0	826.78	171°33'55"	294807.8706	9222789.2023
TOTAL		7099.17			

6. **Poligonal de Línea Primaria Nuevo Piura**, de naturaleza rústico, de dominio privado del Estado, que cuenta con un área de 1.3779 has., y un perímetro de 2,527.29 ml., ubicado en el Caserío Nuevo Piura, Distrito de Piscocoyacu - Sacanche, Provincia de Huallaga, Departamento de San Martín.



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 299 -2022-GRSM/GR

Cuadro de Coordenadas UTM, Datum WGS-84 del Predio Matriz

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
0	0-1	657.39	147°15'34"	300952.1886	9219019.5437
1	1-2	152.44	168°50'21"	301452.4670	9218593.0669
2	2-3	11.00	90°0'0"	301547.1408	9218473.5857
3	3-4	151.37	90°0'0"	301538.5192	9218466.7543
4	4-5	653.08	191°9'39"	301444.5130	9218585.3931
5	5-6	139.83	212°44'26"	300947.5114	9219009.0763
6	6-7	37.06	145°48'53"	300808.9465	9219027.8265
7	7-8	46.92	165°55'15"	300781.3620	9219052.5692
8	8-9	33.14	219°41'7"	300755.1026	9219091.4572
9	9-10	38.90	238°13'28"	300723.2876	9219100.7518
10	10-11	50.35	169°18'58"	300694.3533	9219074.7551
11	11-12	49.39	175°15'38"	300651.3091	9219048.6301
12	12-13	48.69	70°45'28"	300607.1148	9219026.5807
13	13-14	11.61	176°8'25"	300600.9508	9219074.8775
14	14-15	11.00	90°0'0"	300600.2598	9219086.4625
15	15-16	11.23	90°0'0"	300611.2402	9219087.1175
16	16-17	32.83	183°51'35"	300611.9092	9219075.9025
17	17-18	33.44	289°14'32"	300616.0652	9219043.3393
18	18-19	48.87	184°44'22"	300645.9909	9219058.2699
19	19-20	43.99	190°41'2"	300687.7667	9219083.6249
20	20-21	43.24	121°46'32"	300720.4924	9219113.0282
21	21-22	49.53	140°18'53"	300761.9974	9219100.9028
22	22-23	32.31	194°4'45"	300789.7180	9219059.8508
23	23-0	139.68	214°11'7"	300813.7735	9219038.2735
TOTAL		2527.29			

7. **Poligonal de Línea Primaria Nuevo Piscocoyacu** de naturaleza rústico, de dominio privado del Estado, que cuenta con un área de 1.2222 has., y un Perímetro de 2,244.16 ml., ubicado en el Caserío Nuevo Piscocoyacu, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Departamento de San Martín.

Cuadro de Coordenadas UTM, Datum WGS-84 del Predio Matriz

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 299 -2022-GRSM/GR

0	0-1	514.85	90°0'0"	299969.1305	9221367.3812
1	1-2	593.50	207°50'28"	299454.9520	9221341.1207
2	2-3	11.00	90°0'0"	298944.9733	9221037.5380
3	3-4	596.23	90°0'0"	298939.3467	9221046.9900
4	4-5	517.58	152°9'32"	299451.6680	9221351.9673
5	5-0	11.00	90°0'0"	299968.5695	9221378.3669
TOTAL		2244.16			

8. **Poligonal de Línea Primaria Nuevo Peru**, de naturaleza rústico, de dominio privado del Estado, que cuenta con un área de 1.2778 has., y un perímetro de 2,361.56 ml., ubicado en el Caserío Nuevo Perú, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga y Departamento de San Martín.

Cuadro de Coordenadas UTM, Datum WGS-84 del Predio Matriz

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
0	0-1	584.97	164°55'39"	290619.8245	9228308.7765
1	1-2	27.33	23°44'1"	290656.0095	9227724.9253
2	2-3	558.50	156°15'59"	290643.4829	9227749.2157
3	3-4	288.21	195°42'1"	290608.9355	9228306.6435
4	4-5	302.07	168°17'11"	290516.9177	9228579.7686
5	5-6	11.00	90°0'0"	290480.5999	9228879.6487
6	6-7	300.94	90°0'0"	290491.5201	9228880.9713
7	7-0	288.54	191°42'49"	290527.7023	9228582.2114
TOTAL		2361.56			

9. **Poligonal de Línea Primaria Nuevo Brasil**, de naturaleza rústico, de dominio privado del Estado, que cuenta con un área de 0.9480 has., y un perímetro de 1,745.60 ml., ubicado en el Caserío Nuevo Brasil, distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Departamento de San Martín.

Cuadro de Coordenadas UTM, Datum WGS-84 del Predio Matriz

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
0	0-1	11.00	90°0'0"	295431.0943	9226712.2045
1	1-2	80.49	90°0'0"	295427.1312	9226722.4658
2	2-3	784.61	146°36'13"	295502.2165	9226751.4651
3	3-4	11.00	90°0'0"	296268.8763	9226584.6029
4	4-5	781.31	90°0'0"	296266.5370	9226573.8546
5	5-0	77.19	213°23'47"	295503.1015	9226740.0149
TOTAL		1745.60			



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 299 -2022-GRSM/GR

10. **Poligonal de Línea Primaria Los Ángeles**, de naturaleza rústico, de dominio privado del Estado, que cuenta con un área de 1.8836 has., y un perímetro de 3,446.73 ml, ubicado en el Caserío Los Angeles, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Departamento de San Martín.

Cuadro de Coordenadas UTM, Datum WGS-84 del Predio Matriz

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
0	0-1	11.00	90°0'0"	294147.5872	9230453.3025
1	1-2	29.90	90°0'0"	294141.3128	9230462.3375
2	2-3	285.59	183°46'22"	294165.8740	9230479.3942
3	3-4	384.31	170°34'8"	294389.2172	9230657.3740
4	4-5	1013.68	174°5'38"	294724.9514	9230844.3929
5	5-6	11.00	90°0'0"	295656.5621	9231243.9447
6	6-7	1013.11	90°0'0"	295660.8979	9231233.8353
7	7-8	382.83	185°54'22"	294729.8086	9230834.5071
8	8-9	285.04	189°25'52"	294395.3628	9230648.2060
9	9-0	30.27	176°13'38"	294172.4460	9230470.5658
TOTAL		3446.73			

11. **Poligonal de Línea Primaria La Perla**, de naturaleza rústico, de dominio privado del Estado, que cuenta con un área de 4.7697 has., y un perímetro de 8,694.31 ml., ubicado en el Caserío La Perla, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Departamento de San Martín.

Cuadro de Coordenadas UTM, Datum WGS-84 del Predio Matriz

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
0	0-1	370.73	175°25'32"	290487.6531	9228875.0412
1	1-2	11.18	100°16'40"	290128.7911	9228781.9878
2	2-3	372.29	79°43'20"	290124.0993	9228792.1350
3	3-4	344.20	184°34'28"	290484.4669	9228885.5788
4	4-5	305.96	184°8'48"	290809.7012	9228998.2717
5	5-6	330.43	190°26'40"	291090.7964	9229119.0846
6	6-7	505.71	203°45'52"	291365.6954	9229302.4335
7	7-8	684.17	199°31'53"	291637.6640	9229728.7898
8	8-9	1065.04	130°32'26"	291791.5909	9230395.4156
9	9-10	706.19	163°57'36"	292735.9642	9230887.8351
10	10-11	25.84	157°23'13"	293427.9812	9231028.6088
11	11-12	11.00	90°0'0"	293453.3403	9231023.6268
12	12-13	23.64	90°0'0"	293451.2197	9231012.8332
13	13-14	702.44	202°36'47"	293428.0188	9231017.3912
14	14-15	1058.43	196°2'24"	292739.6758	9230877.3649
15	15-16	680.99	229°27'34"	291801.1691	9230388.0044
16	16-17	509.92	160°28'7"	291647.9560	9229724.4702



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 299 -2022-GRSM/GR

17	17-18	333.75	156°14'8"	291373.7246	9229294.5665
18	18-19	307.36	169°33'20"	291096.0636	9229109.3754
19	19-0	345.04	175°51'12"	290813.6788	9228988.0083
TOTAL		8694.31			

12. **Poligonal de Línea Primaria Curico**, de naturaleza rústico, de dominio privado del Estado, que cuenta con un área de 1.4167 has., y un perímetro de 2,601.45 ml., ubicado en el Caserío Curico, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Departamento de San Martín.

Cuadro de Coordenadas UTM, Datum WGS-84 del Predio Matriz

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
0	0-1	577.78	48°20'56"	289744.1695	9229609.5758
1	1-2	491.21	168°6'33"	290297.1716	9229442.1882
2	2-3	197.04	141°34'30"	290727.9046	9229206.0615
3	3-4	31.70	180°5'56"	290804.3968	9229024.4796
4	4-5	11.00	90°0'0"	290816.7549	9228995.2839
5	5-6	31.71	90°0'0"	290806.6251	9228990.9961
6	6-7	193.21	179°54'4"	290794.2632	9229020.2004
7	7-8	486.23	218°25'30"	290719.2554	9229198.2585
8	8-9	566.85	191°53'27"	290292.8884	9229431.9918
9	9-0	14.72	131°39'4"	289750.3470	9229596.2131
TOTAL		2601.45			

13. **Poligonal de Línea Primaria Balsayacu**, de naturaleza rústico, de dominio privado del Estado, que cuenta con un área de 0.1424 has., y un perímetro de 303.51 ml., ubicado en el Caserío Balsayacu, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Departamento de San Martín.

Cuadro de Coordenadas UTM, Datum WGS-84 del Predio Matriz

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
0	0-1	127.99	159°59'43"	302552.7627	9231204.2999
1	1-2	33.69	19°3'22"	302450.7048	9231127.0557
2	2-3	94.21	160°56'38"	302469.4583	9231155.0451
3	3-4	17.34	200°0'17"	302544.5773	9231211.9001
4	4-5	11.00	90°0'0"	302553.9908	9231226.4654
5	5-0	19.28	90°0'0"	302563.2292	9231220.4946
TOTAL		303.51			

14. **Poligonal de Línea Primaria Alto Pachiza**, de naturaleza rústico, de dominio privado del Estado, que cuenta con un área de 4.7568 has., y un perímetro de 8,670.79 ml., ubicado en el Caserío Alto Pachiza, distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Departamento de San Martín.

Cuadro de Coordenadas UTM, Datum WGS-84 del Predio Matriz



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 299 -2022-GRSM/GR

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
0	0-1	11.00	90°0'0"	287193.6438	9237514.5423
1	1-2	437.03	90°0'0"	287202.1162	9237521.5577
2	2-3	370.78	222°33'37"	287480.8400	9237184.9477
3	3-4	432.52	138°50'36"	287848.1735	9237134.5382
4	4-5	734.29	192°0'28"	288132.0993	9236808.2568
5	5-6	911.49	212°37'23"	288718.8111	9236366.7324
6	6-7	1429.95	218°14'46"	289627.6846	9236297.7585
7	7-8	11.00	90°0'0"	290814.4712	9237095.4385
8	8-9	1433.76	90°0'0"	290820.6074	9237086.3090
9	9-10	918.52	141°45'14"	289630.6554	9236286.5015
10	10-11	738.66	147°22'37"	288714.7689	9236356.0076
11	11-12	429.55	167°59'32"	288124.5607	9236800.1632
12	12-13	370.93	221°9'24"	287842.5865	9237124.2018
13	13-0	441.31	137°26'23"	287475.1000	9237174.6323
TOTAL		8670.79			

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia

Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín implementar las acciones necesarias con la finalidad que efectúe la Primera Inscripción de Dominio del Predio del Estado, representado por el Gobierno Regional San Martín de los terrenos eriazos, descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución, en la Oficina Registral Juanjui de la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Área de

Trámite Documentario y Archivo Institucional del Gobierno Regional San Martín implementar las acciones necesarias con objeto de efectuar la publicación de la presente Resolución, conforme al Artículo 114° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales".

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la

presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional San Martín.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL